

NORMAS SOBRE EL SUMINISTRO Y FACTURACION DE AGUA DEL CONSORCIO Y PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS VOLUMENES SERVIDOS A LOS CLIENTES.

Aprobadas por la Junta de Gobierno del Consorcio de 23 de diciembre de 1.987.

La necesidad de que el servicio a prestar por el Consorcio se realice en condiciones de igualdad para todos los usuarios determina el establecimiento de las siguientes normas reguladoras del suministro de agua por el Consorcio de Aguas de Asturias, que serán de aplicación general a todos los Ayuntamientos:

Primera.- El agua suministrada por el Consorcio de Aguas cumplirá la normativa española y la de la Comunidad Europea en cuanto a calidad; sin embargo, el cloro residual de la misma deberá ser ajustado por el cliente, siendo de su responsabilidad el cumplimiento de la norma establecida en cuanto a contenidos mínimos de cloro residual.

Segunda.- La caseta de toma con sus instalaciones y mecanismos es de la exclusiva propiedad y uso del Consorcio de Aguas, independientemente del contraste de lecturas de los contadores que deberá hacerse conjuntamente con personas autorizadas por el usuario.

Tercera.- El caudal suministrado será continuo ajustado a las necesidades reales de la zona, regulando el cliente las puntas diarias de consumo en el depósito regulador al que llega el agua del Consorcio de Aguas.

Cuarta.- El usuario no hará ni autorizará acometida alguna en el tramo de tubería que va desde la toma de las instalaciones del Consorcio de Aguas al depósito regulador de su propiedad.

Quinta.- La lectura de contadores se hará el último día de cada mes a la hora que se pacte. A la misma podrá acudir si lo desea la persona que el cliente designe. Si el día final de mes fuese inhábil, la lectura se realizará al día hábil siguiente, a la hora acordada.

Sexta.- El Consorcio de Aguas mantendrá en todo momento los contadores correctamente calibrados. Si el cliente dudara de la bondad de los datos leídos en los mismos tendrá derecho a solicitar su contraste y verificación. El coste de esta operación será de cuenta del cliente si los errores de medida se mantienen en el $\pm 2\%$. En caso contrario el coste correrá a cargo del Consorcio de Aguas que además vendrá obligado a rectificar la última factura extendida anterior al calibrado en la proporción correspondiente.

Séptima.- Todos los contadores instalados dejan de ser fiables para caudales inferiores a un mínimo técnico que se establecerá con cada cliente y que será el mínimo a facturar por el Consorcio de Aguas. En todo caso el Consorcio de Aguas no establecerá contratos de suministro para caudales inferiores a 12 m³ por hora.

Octava.- El agua suministrada o en su caso el mínimo técnico establecido en el punto anterior se facturará al precio fijado por la Junta de Gobierno del Consorcio atendiendo

a los criterios previstos en el Estatuto del mismo. Al importe de la factura se añadirá el I.V.A. correspondiente.

Novena.- Con la misma fecha en que se toma la lectura del contador se extenderá la Nota de Cargo correspondiente, aplicando al volumen de agua consumido el precio por m³ que rija en cada momento. El cliente tendrá el período de tiempo que fije la Junta de Gobierno para efectuar su abono. Los retrasos en el pago generarán a favor del Consorcio la sobretasa fijada por la Junta de Gobierno del mismo.

Décima.- El Consorcio de Aguas mantendrá el suministro de agua de manera continuada salvo los casos de reparaciones obligadas y fuerza mayor. Para el primer caso y al objeto de que el cliente pueda reajustar la estructura del suministro, el Consorcio avisará a los usuarios del corte con una antelación de siete días. En casos de fuerza mayor en que resulte imposible ningún preaviso se obliga a mantener informados puntualmente de la situación a los clientes y a restituir el servicio con la máxima celeridad pero no asumiendo ningún tipo de responsabilidad ante terceros en caso de que la interrupción del suministro cause algún tipo de perjuicio a éstos.

Disposición final.- Quedan sin efecto las normas específicas aprobadas en su día para los usuarios cuyas instalaciones de toma fueron puestas.

NORMAS GENERALES PARA LA CONCESION DE NUEVAS TOMAS DE AGUA DE LAS CONDUCCIONES DEL CONSORCIO A LOS AYUNTAMIENTOS INTEGRANTES DEL MISMO.

Aprobadas por la Junta de Gobierno del Consorcio de 9 de octubre de 1.989.

Primera.- Cada Concejo dispondrá de las tomas de agua de las conducciones del Consorcio que hayan sido previstas en los proyectos de implantación de las conducciones.

Segunda.- En el caso de que los proyectos iniciales no contemplaran el abastecimiento de una determinada zona a la que técnicamente fuera posible servir con las instalaciones del Consorcio y ello no fuera posible desde las tomas más próximas implantadas, se concederá la toma solicitada sin ningún condicionante adicional.

Tercera.- Para el caso de que un Ayuntamiento pretendiese una nueva toma para una zona, incluso cuando esta pudiera ser cubierta por una de las tomas próximas existentes, basándose en la proximidad de los conductos del Consorcio y con el objeto de abaratar costes de implantación del servicio, sólo podrá ser autorizada si el número máximo de tomas de las instalaciones del Consorcio en el Concejo no excede de una toma por cada 7.000 metros o fracción de los conductos que atraviesan el término municipal. Su ubicación será adoptada de común acuerdo entre el Ayuntamiento y el Consorcio atendiendo a los criterios de proximidad a la zona en donde se va a implantar el nuevo servicio y de facilidad de mantenimiento por parte de los servicios de explotación del Consorcio.

Cuarta.- El volumen mínimo a facturar en las nuevas tomas concedidas según las normas 2ª y 3ª precedentes tendrá mensualmente la cuantía prevista en las "Normas sobre el suministro y facturación de agua del Consorcio y procediendo para determinar los volúmenes servidos a los clientes" aprobadas en la sesión de la Junta de Gobierno de 23 de diciembre de 1.987 y que como mínimo son 12 m³/hora.

TARIFAS, CONSUMOS MÍNIMOS Y POLÍTICA DE SUBVENCIONES

Aprobadas por la Junta de Gobierno del Consorcio de 21 de mayo de 1.990.

SOBRE TARIFAS

Incrementar; en principio, en cada uno de los ejercicios de 1.991 á. 1.995, ambos inclusive, los precios por los servicios de abastecimiento de agua a prestar por el Consorcio en un porcentaje que esté en dos puntos por encima del Índice de Precios al Consumo del ejercicio anterior y que a partir de 1.996 hasta el año 2.005 tal incremento se corresponda con la tasa de inflación incrementada en un punto.

SOBRE MINIMOS

Primero.- Fijar para los Ayuntamientos que reciben agua del Consorcio un consumo mínimo mensual de facturación obligatoria cuya cuantía será la doceava parte del consumo mínimo anual calculado multiplicando la población de hecho del Municipio figurada en el Padrón de habitantes en vigor por 40 m³. Dicho mínimo se actualizará cada cinco años, coincidiendo con la revisión de los Padrones Municipales de Habitantes.

Los Ayuntamientos podrán tomar toda el agua que precisen, cualquiera que sea su cuantía, al precio fijado en la tarifa.

En todo caso el Consorcio facturará mensualmente a cada Ayuntamiento el volumen equivalente al caudal mínimo correspondiente, aunque no haya sido consumido en todo o en parte.

Segundo.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los Ayuntamientos que así lo prefieran, podrán establecer un mínimo distinto que será equivalente al 50% del caudal que comprometan en el Consorcio.

A tal efecto, los Ayuntamientos interesados fijarán libremente el caudal a tomar del Consorcio de acuerdo con sus necesidades, pudiendo revisar y modificar dicho caudal cada cinco años en fecha coincidente con la de publicación del Padrón Municipal de Habitantes.

El Consorcio facturará mensualmente a los Ayuntamientos que se acojan a esta modalidad el volumen equivalente al caudal mínimo, haya sido o no consumido, al precio que esté en vigor; precio que se aplicará asimismo al volumen consumido que exceda del mínimo y no sobrepase la cuantía del caudal comprometido. Los

volúmenes que excedan de éste y no lleguen a 1,5 veces su valor se facturarán al precio en vigor multiplicado por el factor 2,5, y los que sobrepasen este límite al precio en vigor multiplicado por 3.

Tercero.- Coincidiendo igualmente con la fecha de publicación del Padrón Municipal de Habitantes los Ayuntamientos servidos por el Consorcio podrán cambiar de modalidad de mínimo, de modo que los que estuvieran acogidos al recogido en el apartado primero de este acuerdo podrán optar al que se define en el apartado segundo y viceversa.-

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados precedentes, la Junta de Gobierno podrá autorizar el cambio de modalidad de mínimo y la fijación de mínimos por períodos inferiores a cinco años para un Ayuntamiento determinado, en el caso de que, por implantación de nuevas instalaciones, se modifiquen de manera impredecible las necesidades de consumo de agua o se generen nuevas necesidades de difícil evaluación previa.

Quinto.- Los Concejos que toman en la actualidad agua del Consorcio, elegirán antes del 25 de junio próximo la modalidad de mínimo que prefieran, para su aplicación desde el día 1º del mes siguiente, es decir, en la facturación correspondiente al mes de julio de 1.990.

Si hasta la fecha indicada en el párrafo precedente no se recibe en el Consorcio comunicación sobre la modalidad elegida, se entenderá automáticamente que se opta por la establecida en el apartado primero de este acuerdo.

Los Ayuntamientos que se vayan incorporando en el futuro al área servida por el Consorcio, comunicarán a éste antes de iniciar el suministro la modalidad de mínimo que elijan.

Sexto.- Para los clientes directos del Consorcio de Aguas que tienen convenios de suministro en vigor, se procurará adaptar éstos a la normativa sobre mínimos que se aprueba, bien de manera inmediata en conversaciones que se deberán mantener con tal finalidad o en las futuras renovaciones de los convenios ahora vigentes.

Para los futuros clientes directos del Consorcio, el Convenio que se establezca se ajustará a esta normativa.

Será de aplicación a los consumidores directos la regla establecida en el apartado cuarto de este acuerdo.

MÍNIMOS DE FACTURACIÓN MENSUAL OBLIGATORIA A LOS AYUNTAMIENTOS QUE TOMAN AGUA DEL CONSORCIO.

Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno del Consorcio de 24 de marzo de 2000, que modifica el Acuerdo adoptado sobre el particular el 21 de mayo de 1.990

Primera.-

1. Los Ayuntamientos a los que el Consorcio preste el servicio de aducción, estarán obligados, con carácter general, a un consumo mínimo mensual de facturación obligatoria cuya cuantía será la doceava parte del consumo mínimo anual calculado multiplicando la población del Concejo figurada en el padrón municipal de habitantes en vigor, por 40 metros cúbicos. Dicho mínimo será actualizado por el Consorcio coincidiendo con los años terminados en cero o cinco, una vez sean aprobadas por el Gobierno de la Nación las cifras oficiales de población de los referidos años mediante el correspondiente Real Decreto.
2. Los Ayuntamientos podrán tornar del Consorcio toda el agua que precisen, al precio fijado en la tarifa.
3. El Consorcio facturará mensualmente a los Ayuntamiento el consumo que realicen. Sin embargo, cuando el consumo no alcance, en todo o en parte, el volumen al que se refiere el párrafo primero de esta norma, el Consorcio facturará en todo caso mensualmente a cada Ayuntamiento el importe que corresponda por el respectivo mínimo.

Segunda.-

1. No obstante lo dispuesto en la norma anterior, los Ayuntamientos que así lo prefieran podrán establecer un mínimo distinto que será equivalente al 50 % del volumen de caudal que comprometan con el Consorcio.
2. A tal efecto, los Ayuntamientos interesados fijarán libremente el volumen de caudal a tomar del Consorcio de acuerdo con sus necesidades, pudiendo revisar y modificar dicho volumen cada cinco años, coincidiendo con los años terminados en cero o cinco.
3. El Consorcio facturará en todo caso mensualmente a los Ayuntamientos que se acojan a esta modalidad el mínimo correspondiente, haya sido o no consumido, al precio en vigor. Este precio se aplicará igualmente al volumen consumido que exceda del mínimo y no sobrepase el del total mensual de caudal comprometido. Los volúmenes que excedan del caudal comprometido y no lleguen a 1,5 veces su valor, se facturarán al precio en vigor multiplicado por el factor 2,5, y los que sobrepasen el anterior límite, al precio en vigor multiplicado por tres.

Tercera.-

Coincidiendo con los años terminados en cero o cinco, el Consorcio, a petición de los Ayuntamientos interesados, autorizará el cambio de modalidad de mínimo al que con anterioridad estuvieran acogidos, de modo que los que lo estén a la modalidad regulada en la norma primera podrán optar a la que se define en la norma segunda, y viceversa.

Cuarta.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas anteriores, la Junta de Gobierno podrá autorizar, singular y excepcionalmente, el cambio de modalidad de mínimo o la fijación por períodos inferiores a cinco años de la modalidad de mínimo regulada en la norma segunda, en los casos de que, bien por iniciarse la prestación del servicio o por la implantación de nuevas instalaciones en un determinado Concejo, se generen necesidades de consumo de agua de difícil evaluación previa o se modifiquen éstas de manera impredecible.


Quinta.-

Los Ayuntamientos a los que en el futuro preste el Consorcio el servicio de aducción, habrán de comunicar a éste, antes de iniciarse materialmente la prestación del servicio, la modalidad de mínimo que elijan. En el caso de no ejercitar la opción, el Consorcio aplicará automáticamente la regla general contenida en la norma primera.

Sexta.-

A los usuarios a los que, de acuerdo con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 27 de los Estatutos, pase a prestar directamente el Consorcio el servicio de aducción, previa la autorización del Concejo respectivo, les será de aplicación en todo caso la regla establecida en la norma segunda.
A la misma regla se habrán de ajustar, en el supuesto de que aún no le estuvieren, los convenios de suministro en vigor suscritos con los actuales usuarios directos, en las futuras renovaciones de los mismos.



<i>Área / Servicio</i> Secretaría	<i>Documento</i> SEC16I02YI
<i>Código de verificación</i>  1H4X 1U5T 6N6L 2A04 0AXI	<i>Expediente</i> CAA/2022/310 <i>Fecha</i> 02-12-2022

Asunto

Certificado punto 7 Aprobación, si procede, tarifas 2023.

ISABEL CANTERA CUARTAS, Secretaria del Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Principado de Asturias.

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno, en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2022, entre otros adoptó el siguiente Acuerdo:

7.- Aprobación, si procede, tarifas 2023.-----

El Sr. Gerente, a petición del Sr. Presidente pasa a exponer el contenido de la propuesta de acuerdo de tarifas para el ejercicio 2023, que ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de 12 de septiembre de 2022, con motivo de la presentación del proyecto de presupuesto del ejercicio 2023, al objeto de su traslado a la Dirección general de Presupuestos, Consejería de Hacienda, para dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución de 21 de junio de 2022, (BOPA nº 124, de 29 de junio de 2022) por la que se aprueban las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023, cuantías que se han tenido en cuenta para el cálculo de los ingresos.-----

Tras esta exposición del Sr. Gerente, la Presidencia somete el asunto a consideración de los presentes, sin que ninguno solicite la palabra, por lo que se pasa directamente a votación.---

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, (27) acuerda: -----



PRIMERO. Prestar aprobación a las tarifas 2023, de acuerdo al siguiente detalle: -----

Propuesta acuerdo J.G.	Entes Consorciados	3,50%
	Resto	7,50%

Tipo de tarifa	Pdo a facturar	Tarifa 2021	Incremento	Tarifa 2023
Entes Consorciados	Invierno	0,1539 €	0,0054 €	0,1593 €
	Verano	0,3422 €	0,0120 €	0,3542 €
	Medio	0,2480 €	0,0087 €	0,2568 €
Usuarios directos	Invierno	0,1849 €	0,0139 €	0,1988 €
	Verano	0,4107 €	0,0308 €	0,4415 €
	Medio	0,2978 €	0,0223 €	0,3202 €
Usuarios no habituales	Todo año	0,8214 €	0,0616 €	0,8830 €

SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo a los Entes consorciados y demás usuarios del servicio.-----